

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de febrero de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 01 de febrero de 2021, la vocera judicial de la parte demandante solicita el decreto de una medida de embargo. Para resolver.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria ad-hoc

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N.º 099

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MARISOL RODRÍGUEZ SUAZA
Demandado: JOSÉ DILMES GUERRA CORREA
Radicado: 2020-00285

Solicita la vocera judicial de la parte demandante, que se decrete el embargo y retención del 50% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extralegales y suplementarias, y demás emolumentos que devengue el señor **JOSÉ DILMES GUERRA CORREA**, con ocasión a las labores que desempeña como “COORDINADOR – SUPERVISOR” de la empresa **WISE LTDA.**

Pues bien, respecto a la medida de embargo del salario en el Código Sustantivo del Trabajo se establece lo siguiente:

*“ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado **hasta en un cincuenta por ciento (50%)** en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o **para cubrir pensiones alimenticias** que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”.(Surabayado y negrilla del despacho)*

Por su parte, en el artículo 593 del Código General del Proceso, por medio del cual se regula la medida cautelar de embargo, respecto a los salarios se lee lo siguiente:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...) 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.(...)”

De conformidad con las disposiciones citadas, y atendiendo a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho precedente decretar la medida de embargo del 50% del salario y demas emolumentos devengados por el señor **JOSÉ DILMES GUERRA CORREA**, como empleado de la empresa **WISE LTDA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 50% del salario, comisiones, bonificaciones, primas y cualquier otro emolumento que devengue el señor **JOSÉ DILMES GUERRA CORREA**, como empleado de la empresa **WISE LTDA.**

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la empresa **WISE LTDA.**, para que del salario comisiones, bonificaciones, primas y cualquier otro emolumento que devengue el señor **JOSÉ DILMES GUERRA CORREA**, retenga la proporción de dinero antes determinada y consituya certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, previniendole que de lo contrario responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

JUEZ